Rad. 2019-00290

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional con solicitud de terminación del proceso por sustracción de materia y así mismo se informa sobre insolvencia de la demandada. Queda para proveer. Buga Valle, Octubre 23 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00290-00
VERBAL SUMARIO –RESTITUCION INMUEBLE– C.S. –
DEMANDANTE: **INMOBILIARIA MI HOGAR**
DEMANDADO: **SONIA WALKER DE ORTIZ**
MARIA FERNANDA SANCHEZ HOLGUIN
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2375

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Noviembre Nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, ha solicitado la terminación del proceso, aduciendo que la parte demandada ha cumplido con la entrega del inmueble.

Siendo entonces procedente, se accederá a decretar la terminación del presente proceso por sustracción de materia, dado lo pretendido por el actor.

De otro lado, se atiende comunicado proveniente del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA mediante el cual nos comunica el acuerdo de pago-procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante en nombre de la señora **SONIA WALKER DE ORTIZ,** con el fin de que se dé cumplimiento a lo indicado en el Art. 555 del C. G. P.

Atendiendo lo anterior se dispondrá comunicar al señor **FRANCISCO GOMEZ** operador de Insolvencia del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, en primero lugar que el presente proceso es una Restitución de Inmueble Arrendado, y no de tenencia, así mismo, que revisado el plenario no obra mandamiento de pago por los cánones adeudados o costas liquidadas; y en segundo lugar, la parte actora solicitó la terminación el proceso por sustracción de materia, por tal motivo no se procede a la suspensión del proceso, tal como lo dispone el Art. 555 del C. G. P.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** –C.S.– propuesto por **INMOBILIARIA MI HOGAR**, mediante apoderado Judicial contra **SONIA WALKER DE ORTIZ Y MARIA FERNANDA SANCHEZ HOLGUIN**, por sustracción de materia.

Rad. 2019-00290

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar el embargo y posterior secuestro del vehículo camioneta de marca Ford de placa **IDN111** de propiedad de la demandada **SONIA WALKER DE ORTIZ,** identificada con CC Nro. 24.299.042 inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Buga Valle. **Comuníquese** a dicha entidad que la medida fue informada mediante oficio Nro. 2014 del 02 de septiembre del 2019.

- Levantar el embargo y posterior secuestro del vehículo camioneta de marca Ford de placa **DMT918** de propiedad de la demandada **SONIA WALKER DE ORTIZ,** identificada con CC Nro. 24.299.042 inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Cali Valle. **Comuníquese** a dicha entidad que la medida fue informada mediante oficio Nro. 2015 del 02 de septiembre del 2019.

- Levantar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en CUENTAS **CORRIENTES, DE AHORROS**, **CDTS** y otros, por las demandadas **MARIA FERNANDA SANCHEZ HOLGUIN,** identificado con la CC Nro. 1.115.073.580 y **SONICA WALKER DE ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía nro. 24.299.042, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Y BANCO CAJA SOCIAL. Comuníquese** al gerente de dichas entidades que dicha medida fue informada mediante oficio Nro. 2016 del 02septiembre de 2019.

.

3º.- Se ordena el desglose de los documentos allegados con la presente demanda, a favor de la parte actora, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

4º.- INFORMAR al señor **FRANCISCO GOMEZ** operador de Insolvencia del Centro de Conciliación **ALIANZA EFECTIVA**, que el presente proceso es una Restitución de Inmueble Arrendado; que revisado el plenario no obra mandamiento de pago por los cánones adeudados o costas liquidadas; y en segundo lugar, la parte actora solicitó la terminación el proceso por sustracción de materia, por tal motivo no se procede a la suspensión del proceso, tal como lo dispone el Art. 555 del C. G. P. Líbrese oficio de rigor.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.

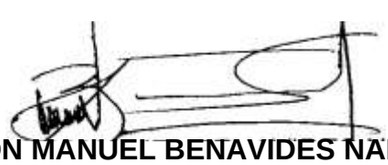

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2023_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 142

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2ee8f0b2bf39d00e55493a2e9235352a5bbdfb517639cb3e0e48b55b20fe90**

Documento generado en 09/11/2023 08:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica